



“SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-005/2015
Resolución JUR-R-001/2015**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de ese mismo año; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad “Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “FASHION ANAC, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.” suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, en la

ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, en cuya cláusula primera consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, en la cláusula segunda, quedó establecido que su plazo es indeterminado, en la cláusula tercera, que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta en la cláusula décima que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único; en la cláusula décima séptima quedó establecido que el Administrador Único Propietario, será electo por un período de cinco años contados a partir de su elección y en la cláusula décima octava, se determinó que el Administrador Único Propietario, tendrá a su cargo la representación judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como la administración de la misma y también podrá celebrar actos, contratos y operaciones relacionadas con la finalidad social de la referida sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número TRES, de Asamblea Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día



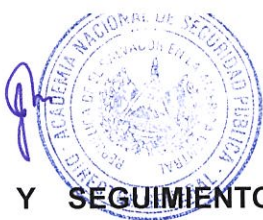
veintiuno de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de cinco años contados a partir del ocho de septiembre de dos mil catorce; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce; por lo que estoy facultada para otorgar el presente instrumento y quien en el transcurso del mismo me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil quince, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, denominada **“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”**, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de uniformes de fatiga de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 1**, consistente en la cantidad de mil (1000) unidades de gorras de fatiga color gris oscuro, tela Army Rip Stop, código RT guión cero doscientos seis y talla única, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 4.50), y un precio total de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00); tres mil (3000) unidades de camisa de fatiga color gris oscuro, tela Army Rip Stop, código RT guión cero doscientos seis y talla “S”, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 16.38), y un precio total de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49,140.00); tres mil (3000) unidades de pantalón de fatiga color gris oscuro, tela Army Rip Stop, código RT guión cero doscientos seis, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 18.90), y un precio total de cincuenta y seis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 56,700.00); según las tallas siguientes: cuatrocientos cuarenta (440) talla veintiocho (28); mil (1000) talla treinta (30); mil

trecientos (1300) talla treinta y dos (32); ciento ochenta (180) talla treinta y cuatro (34); ochenta (80) talla treinta y seis (36); todos los bienes anteriores, conforme con las especificaciones técnicas del Ítem uno "Uniformes de fatiga", contenida en el Romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir, del Anexo I de las referidas Bases de Licitación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LP cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE"; b) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince; c) La oferta que presentó la "CONTRATISTA"; e) Las garantías; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al literal F, de las Bases de Licitación, relativo a la Adjudicación del Contrato, el número treinta y uno de las Bases de Licitación, el plazo para realizar la *primera entrega*, será dentro del término de treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día inhábil uno de marzo de dos mil quince, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, *dos de marzo de dos mil quince, entregando el cincuenta por ciento de cada talla*; y la *segunda entrega*, el otro cincuenta por ciento restante, será en los primeros quince días del mes de junio, que vencen el *quince de junio del dos mil quince*; las entregas se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados, deberá presentar las certificaciones del código de tela y del color al momento de la presentación y detallando la retención del uno por ciento del impuesto al valor agregado IVA. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **ciento diez mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110,340.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de la "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días



calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de las entregas establecidas en la cláusula tercera de este contrato, y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Romano IV, del Anexo I, de las Bases de la Licitación Pública LP cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP; deberá cumplir con en el numeral treinta y tres, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **once mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,034.00)**; la falta de presentación por parte de “LA CONTRATISTA” de la garantía de cumplimiento, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Academia Nacional de Seguridad Pública, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido valorada como la siguiente mejor evaluada. La garantía asegura que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto

de **once mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,034.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción (segunda entrega). La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA:**



ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato, entre ellas elaborar y suscribir junto con el contratista, las actas de recepción que correspondan, y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* pleca de dos mil catorce; girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la zona de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, y las especificaciones técnicas del Anexo I, de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, de esta ciudad; y “LA CONTRATISTA”, en Décima Avenida Norte, número uno guión seis, de esta ciudad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.







En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día treinta de enero de dos mil quince. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN**





MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORME DE FATIGA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa,



departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de ese mismo año; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ**, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos cero seis guión uno cero dos guión siete, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V." suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, en cuya cláusula primera consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, en la cláusula segunda, quedó establecido que su plazo es indeterminado, en la cláusula tercera, que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta en la cláusula décima que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y



por un Administrador Único; en las cláusula ~~décima~~ séptima quedó establecido que el Administrador Único Propietario, será electo por un período de cinco años contados a partir de su elección y en la cláusula décima octava, se determinó que el Administrador Único Propietario, tendrá a su cargo la representación judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como la administración de la misma y también podrá celebrar actos, contratos y operaciones relacionadas con la finalidad social de la referida sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; **B)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número TRES, de Asamblea Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de cinco años contados a partir del ocho de septiembre de dos mil catorce; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce; por lo que estoy facultada para otorgar el presente instrumento y quien en el transcurso del mismo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE UNIFORMES DE FATIGA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SOCIEDAD FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de las catorce horas y cuarenta y



cinco minutos del día catorce de enero de dos mil quince, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, denominada "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de uniformes de fatiga de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM 1**, consistente en la cantidad de mil (1000) unidades de gorras de fatiga color gris oscuro, tela Army Rip Stop, código RT guión cero doscientos seis y talla única, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 4.50), y un precio total de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00); tres mil (3000) unidades de camisa de fatiga color gris oscuro, tela Army Rip Stop, código RT guión cero doscientos seis y talla "S", a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 16.38), y un precio total de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49,140.00); tres mil (3000) unidades de pantalón de fatiga color gris oscuro, tela Army Rip Stop, código RT guión cero doscientos seis, a un precio unitario de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 18.90), y un precio total de cincuenta y seis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 56,700.00); según las tallas siguientes: cuatrocientos cuarenta (440) talla veintiocho (28); mil (1000) talla treinta (30); mil trescientos (1300) talla treinta y dos (32); ciento ochenta (180) talla treinta y cuatro (34); ochenta (80) talla treinta y seis (36); todos los bienes anteriores, conforme con las especificaciones técnicas del Ítem uno "Uniformes de fatiga", contenida en el Romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir, del Anexo I de las referidas Bases de Licitación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación LP cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE"; b) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil quince, de fecha catorce de enero de dos mil quince; c) La oferta que presentó la "CONTRATISTA"; e) Las garantías; y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este



contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al literal F, de las Bases de Licitación, relativo a la Adjudicación del Contrato, el número treinta y uno de las Bases de Licitación, el plazo para realizar la **primera entrega**, será dentro del término de treinta días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día inhábil uno de marzo de dos mil quince, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **dos de marzo de dos mil quince, entregando el cincuenta por ciento de cada talla**; y la **segunda entrega**, el otro cincuenta por ciento restante, será en los primeros quince días del mes de junio, que vencen el **quince de junio del dos mil quince**; las entregas se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados, deberá presentar las certificaciones del código de tela y del color al momento de la presentación y detallando la retención del uno por ciento del impuesto al valor agregado IVA. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **ciento diez mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110,340.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de la "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de las entregas establecidas en la cláusula tercera de este contrato, y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el Romano IV, del Anexo I, de las Bases de la Licitación Pública LP cero cero dos pleca dos mil quince guión ANSP; deberá cumplir con en el numeral treinta y tres, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.**



Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **once mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,034.00)**; la falta de presentación por parte de "LA CONTRATISTA" de la garantía de cumplimiento, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Academia Nacional de Seguridad Pública, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido valorada como la siguiente mejor evaluada. La garantía asegura que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **once mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,034.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción (segunda entrega). La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA



CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato, entre ellas elaborar y suscribir junto con el contratista, las actas de recepción que correspondan, y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* pleca de dos mil catorce; girado por la Unidad



Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la zona de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, y las especificaciones técnicas del Anexo I, de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos



las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, de esta ciudad; y “LA CONTRATISTA”, en Décima Avenida Norte, número uno guión seis, de esta ciudad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.”””””” Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo, la suscrita el notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) El Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de ese mismo año; y respecto de la segunda compareciente: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Fashion Anac Industrias, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “FASHION ANAC INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.” suscrita ante los oficios notariales de Douglas Enrique Salazar Serrano, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, en cuya cláusula primera consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, en la cláusula segunda, quedó establecido que su plazo es indeterminado, en la cláusula tercera, que su finalidad será, entre otras, la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos; de igual manera el transporte, la importación y exportación, distribución, comercialización y proveeduría de toda clase de materiales, equipos, instrumentos, así como la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas, productos, bienes y servicios, ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; asimismo consta en la cláusula décima que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único; en las cláusula décima séptima quedó establecido que el Administrador Único Propietario, será electo por un período de cinco años contados a partir de su elección y en la cláusula décima octava, se determinó que el Administrador Único Propietario, tendrá a su cargo la representación judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como la administración de la misma y también podrá celebrar actos, contratos y operaciones relacionadas con la

finalidad social de la referida sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete; B) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Joel Rivas Linares, a través de la cual, se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones, se formalizó el cambio de domicilio de la Sociedad a Santa Tecla, departamento de La Libertad, y se adicionaron otras cláusulas para adecuarlas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece; C) Certificación de la Credencial de nombramiento del Administrador Único Propietario, extendida el ocho de septiembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jae Gui Kim, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número TRES, de Asamblea Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto ÚNICO consta el nombramiento de la señora Flor Yecenia Quintanilla Hernández como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de cinco años contados a partir del ocho de septiembre de dos mil catorce; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se los hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

